

DIRECTRICES PROFORMA PRESUPUESTARIA 2017 Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2017-2020

A. ENTIDADES DEL ÁMBITO PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

El Presupuesto General del Estado - PGE del ejercicio fiscal 2017, se encuentra prorrogado de conformidad con los artículos 295 de la Constitución de la República, 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP y 82 de su Reglamento General.

La Proforma del PGE, se elaborará a nivel de Unidad Administrativa Financiera (UDAF) y de Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) por ítem presupuestario de ingresos, egresos y fuente de financiamiento, para lo cual se utilizará la herramienta informática e-SIGEF a través del módulo de Programación y Formulación.

Las entidades utilizarán todos los catálogos, clasificadores y normas vigentes para la elaboración de la proforma presupuestaria del PGE 2017 y observarán el cumplimiento de la regla fiscal, disposiciones constitucionales y demás normativa establecida en el COPLAFIP, a fin de mantener la sostenibilidad y consistencia del presupuesto.

Se mantendrá la estructura programática institucional que conste en el Presupuesto General del Estado codificado al 31 de mayo de 2017.

Las entidades que, por procesos de fusión, absorción, escisión eliminación que no estén vigentes al 31 de mayo del presente año no deberán solicitar ningún valor adicional al que conste en el presupuesto codificado a la fecha señalada.

Para la aplicación de los Decretos Ejecutivos Nos. 5, 6 y 7 de 24 de mayo de 2017, relacionados con la organización de las entidades de la Función Ejecutiva, las entidades que se crean y/o asuman nuevas competencias deberán incluir en las proformas presupuestarias los recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Las entidades deberán ingresar la información de la programación cuatrianual 2017-2020 en función de su planificación y de las presentes directrices; en el caso del año 2017 se replicará la proforma anual registrada.

Las entidades que conforman el ámbito PGE deberán registrar la proforma presupuestaria institucional en la columna SOLICITADO ingresando en el eSigef al ejercicio fiscal 2016 en el módulo Formulación, en donde se encontrarán pre cargadas las estructuras programáticas al 31 de mayo de 2017.

Importante indicar que para la elaboración de la Proforma 2017 se deberá aplicar las directrices señaladas, así como las normas de optimización del gasto que se emitan.

1. INGRESOS

1.1 PERMANENTES

1.1.1 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

La proyección de los ingresos por impuestos se realizará sobre la base de las leyes tributarias y arancelarias vigentes, los supuestos macroeconómicos, análisis de estadísticas de recaudaciones e impacto de reformas legales, objetivos y metas de recaudación definidos por el Servicio de Rentas Internas - SRI y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador - SENA. E.

Sobre la base de la proyección elaborada por la Subsecretaría de Presupuesto, se determinará los valores establecidos para la Ley del FOPEDEUPO para Universidades y Escuelas Politécnicas, Ley 10 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Ley 47 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, entre otros.

Las entidades estimarán los ingresos que generan por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros, sobre la base de la legislación vigente, análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación acumulada a mayo de 2017 y la proyección al 31 de diciembre del mismo año.

Los ingresos generados por las entidades se registrarán en la planta central o en cada EOD, de conformidad con el modelo de gestión institucional definido para el efecto.

Las instituciones registrarán los ingresos que tengan como origen contribuciones, donaciones u otros, recibidos de manera temporal u ocasional, siempre que cuenten con los convenios que lo sustenten y se encuentren vigentes para el período 2017.

1.1.2 TRANSFERENCIAS

Los ingresos por transferencias, se registrarán de acuerdo al devengado al 31 de mayo del año 2017; y, para el período junio - diciembre se estimará sobre la base legal que sustente la transferencia. En el caso de las entidades cuya autonomía está dispuesta en la Constitución de la República, deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

Para el resto de instituciones del PGE deberán considerarse las transferencias interinstitucionales entre estos entes, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1.2 NO PERMANENTES

Las instituciones incorporarán los ingresos que estimen por recuperación de inversiones y ventas de activos productivos o improductivos. En este último caso, los valores incluidos en la proforma deberán ser coherentes con el listado que deberá remitirse como anexo al Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1.2.1 TRANSFERENCIAS

Al igual que lo señalado para las transferencias operacionales, las proformas de los presupuestos de las instituciones cuya autonomía está dispuesta en la Constitución de la República deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

Para el resto de instituciones del PGE deberán considerarse transferencias interinstitucionales entre estos entes, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1.2.2 INGRESOS PETROLEROS

En concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los ingresos que se originen en la actividad hidrocarburífera se calcularán en función de la información detallada de producción, consumo interno, exportaciones, costos y precios tanto del crudo como de los derivados, elaborada por EP PETROECUADOR, la Secretaría de Hidrocarburos y el Ministerio de Hidrocarburos.

1.2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El endeudamiento público se sujetará a las regulaciones previstas en los artículos 290 y 291 de la Constitución de la República y lo establecido en el Capítulo IV Del Componente de Endeudamiento Público del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de forma que sólo se recurrirá a éste cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de la cooperación internacional sean insuficientes y sin que se afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura y que tengan capacidad financiera de pago; refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país; y, no se podrá financiar gastos permanentes con excepción de lo previsto en la Constitución para salud, educación y justicia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. EGRESOS

2.1. PERMANENTES

Las entidades deberán considerar que la proforma no podrá contener ítems globales (99), todos los valores deberán ser mayores a USD 100 y no contener decimales, no se deben realizar estimaciones en ítems que no tengan devengamiento al 31 de mayo de 2017.

En lo que corresponde a la ubicación geográfica para el grupo 51 debe ir a nivel de provincia, en los otros grupos de gastos irá a nivel de provincia y cantón. No se podrá utilizar el geográfico 0000 (Nacional).

2.1.1 GASTOS EN PERSONAL

Los gastos en personal deberán ser solicitados a través del e-SIGEF por todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado - PGE que reciben asignaciones del PGE, los mismos que deben proyectarse en base a los puestos ocupados registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de mayo de 2017.

No deberán incorporar previsión alguna por incrementos de remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el Ministerio del Trabajo y se considerará el Salario Básico Unificado del Sector Privado (SBU) establecido para el 2017 en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0300 de 28 de diciembre de 2016, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 919 de 10 de enero de 2017.

Para la estimación de los gastos en personal de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP; Regímenes Especiales y Código del Trabajo, se considerarán las escalas de remuneraciones mensuales unificadas aprobadas por el Ministerio del Trabajo, que establecen la remuneración mensual unificada para el nivel jerárquico superior, profesional, técnico y administrativo; para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador; el personal del Servicio Exterior; docentes e investigadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Los salarios unificados, sus componentes o beneficios salariales para los trabajadores amparados o no en contratos colectivos, actas transaccionales o contratos individuales de trabajo, se establecerán en función de la normativa vigente.

Se considerará el criterio emitido por el Ministerio del Trabajo con oficios Nos. MDT-VSP-2017-0169 y 0191 de 14 y 16 de marzo de 2017, respectivamente, para el pago del décimo cuarto sueldo a las servidoras y servidores públicos en la provincia de Galápagos.

En la definición de los gastos en personal por concepto de servicios personales por contrato para el período 2017, se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP observando no sobrepasar el veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la entidad contratante.

Los cálculos de las aportaciones a la seguridad social, aporte patronal y fondo de reserva, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social; Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI; y, Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, por lo que las cotizaciones (% de aportación) y bases imponibles serán las establecidas en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN que se encuentran en concordancia con el sistema de historia laboral del IESS.

La asignación para horas extraordinarias y suplementarias, dietas, honorarios, encargos y subrogaciones, será en función del valor devengado del año anterior de ser el caso.

Ningún dignatario, magistrado, autoridad, funcionario, delegado o representante de los cuerpos colegiados, miembros de la fuerza pública, personal docente, servidores y trabajadores de las entidades, podrá percibir una remuneración mensual igual o superior a la del Presidente de la República.

2.1.2 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

La proyección de bienes y servicios de consumo corriente se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Servicios Básicos (5301): se proyectará en base al devengado al 31 de mayo proyectado a diciembre de 2017, tomando como referencia los valores registrados en el año anterior y la implementación de servicios públicos de las nuevas infraestructuras en el presente ejercicio fiscal (salud, educación, seguridad, vialidad, entre otras). Se estimará el valor de consumo de teléfono celular únicamente a partir del grado 7 del nivel jerárquico superior.

Servicios Generales (5302): la estimación se realizará en base al devengado al 31 de mayo proyectado a diciembre de 2017 y la implementación de servicios públicos de las nuevas infraestructuras en el presente ejercicio fiscal (salud, educación, seguridad, vialidad, entre otras).

No se deberá estimar presupuesto para la contratación de personal civil destinado a labores de logística y la contratación de seguridad privada para eventos públicos; así como la realización de eventos públicos en hoteles, hosterías y locales privados.

Para la estimación de los gastos por servicios de alimentación, se aplicará únicamente para las entidades del PGE que presten servicios públicos a favor de los ciudadanos/as beneficiarios/as de: servicios hospitalarios, privados de libertad y protección social.

Traslados Instalaciones Viáticos y Subsistencias (5303): se proyectará en base al devengado al 31 de mayo proyectado a diciembre de 2017. Priorizándose la

contratación de personal residente, a efecto de reducir el pago de viáticos por gastos de residencia, que por efecto del traslado de su domicilio personal o familiar a otra ciudad en la cual prestará sus servicios dentro del país, deberán considerar la base legal vigente.

Instalación Mantenimiento y Reparaciones (5304): la estimación se realizará tomando en cuenta las obligaciones ya generadas por contratos suscritos y la implementación de los servicios públicos de las nuevas infraestructuras durante el presente ejercicio fiscal (salud, educación, seguridad, vialidad, entre otras).

Arrendamiento de Bienes (5305): la estimación se realizará tomando en cuenta las obligaciones ya generadas por contratos suscritos para el presente ejercicio fiscal y la implementación de servicios públicos de las nuevas infraestructuras en el presente ejercicio fiscal (salud, educación, seguridad, vialidad, entre otras).

Las entidades que se encuentren realizando sus gestiones en las instalaciones de los Centros de Atención Ciudadana y/o la Plataforma Financiera, deberán estimar sus gastos considerando las políticas de optimización e instrucciones emitidas para efectos de la administración de los edificios.

Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados (5306): la estimación se realizará tomando en cuenta las obligaciones ya generadas por contratos suscritos para el presente ejercicio fiscal, y se programará siempre y cuando las entidades no dispongan del personal idóneo que pueda desarrollar dichas actividades técnicas especializadas.

Se restringe la contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías, asesorías e investigación especializada, para actividades relacionadas con los procesos sustantivos de las entidades. Este tipo de contrataciones se aplicará exclusivamente para aquellas que tengan como fin la investigación profesional y técnica; y que no se hayan realizado anteriormente, lo cual evitará la duplicidad con estudios realizados. El plazo máximo no deberá exceder de 6 meses.

Gastos en Informática (5307): se estimará en base al devengado al 31 de mayo proyectado a diciembre de 2017, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos y la implementación de servicios públicos de las nuevas infraestructuras en el presente ejercicio fiscal (salud, educación, seguridad, vialidad, entre otras).

Bienes de Uso y Consumo Corriente (5308): se estimará en base al devengado al 31 de mayo proyectado a diciembre de 2017, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos y la implementación de servicios públicos de las nuevas infraestructuras en el presente ejercicio fiscal (salud, educación, seguridad, vialidad, entre otras).

2.1.3 GASTOS FINANCIEROS

Los gastos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se proyectarán según las condiciones determinadas en las tablas de amortización y tasas de interés.

2.1.4 OTROS GASTOS CORRIENTES

Se proyectarán en base al devengado al 31 de mayo de 2017, tomando como referencia los valores devengados registrados al 31 de diciembre del 2016.

2.1.5 TRANSFERENCIAS

Las entidades registrarán las transferencias a favor de personas naturales o instituciones privadas sin fines de lucro; cuotas o convenios con instituciones nacionales y organismos internacionales, que cuenten con la base legal vigente o contractual que las sustente.

2.2 NO PERMANENTES

2.2.1 INVERSIÓN PÚBLICA

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, como ente rector de la planificación e inversión pública, tiene dentro de sus competencias la elaboración de los Planes Anual y Plurianual de Inversión. Para la elaboración de la proforma de inversión pública correspondiente al año 2017, se deberá considerar las directrices emitidas por la SENPLADES.

2.2.2 GASTOS DE CAPITAL SIN VÍNCULO DE PROYECTO

En las proformas institucionales las asignaciones para adquisiciones de bienes muebles e inmuebles serán los valores registrados al 31 de mayo del 2017 y no se deberá solicitar recursos para la compra de vehículos, excepto de aquellos de uso especializado.

Solo se estimará el valor de compra de teléfonos celulares institucionales únicamente a partir del grado 7 del nivel jerárquico superior de ser necesario.

En caso de bienes inmuebles las entidades coordinarán las adquisiciones con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR.

3. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA
Parametrización del Módulo PYF	1 al 31 de mayo de 2017
Emisión de Directrices para Proforma Presupuestaria 2017	1 de junio de 2017
Pre carga de estructuras programáticas a 31 de mayo	1 de junio de 2017
Entidades formulan la proforma anual y cuatrienal de ingresos, egresos permanentes y no permanentes en el e-SIGEF	2 de junio a 25 de junio de 2017
Entidades solicitan la proforma presupuestarias a través del e-SIGEF	hasta el 25 de junio de 2017
Ministerio de Economía y Finanzas revisa, analiza, valida y consolida las proformas institucionales anual y cuatrienal de ingresos y egresos	26 de junio al 7 de julio de 2017
Reuniones con Autoridades	10 al 14 de julio de 2017
Ministerio de Economía y Finanzas revisa, analiza y verifica consistencia de la proforma presupuestaria global y cumplimiento de disposiciones constitucionales	17 al 19 de julio de 2017
Revisión de la proforma consolidada con Autoridades del Ministerio	20 de julio de 2017

B. LINEAMIENTOS PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO PGE (SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS – GAD Y BANCA PÚBLICA)

Las proformas presupuestarias de la seguridad social, banca, empresas públicas y GAD serán aprobadas conforme a la constitución, legislación vigente y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Posteriormente de su aprobación y en un plazo máximo de 30 días, serán enviadas estas al Ministerio de Finanzas para fines informativos.

El artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el caso de las entidades que se encuentran fuera del ámbito del PGE, los límites plurianuales se establecerán con base en los presupuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

Toda transferencia que se encuentre prevista entre una institución y cualquier otra del sector público, deberá ser incorporada como parte de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente dicha transferencia.

1. SEGURIDAD SOCIAL

Para la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI, en lo que dictamina el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la demás normativa legal vigente.

Las entidades efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de seguridad social se registrará según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, 112 y 181; y, al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los artículos 42, 47, 63 y 66.

Para la clasificación y análisis económico de la proforma de la seguridad social se deberá considerar la totalidad de ingresos, egresos y las asignaciones del aporte del Estado a la Seguridad Social, previstos para el 2017.

En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En la proforma presupuestaria de las entidades de seguridad social se deberá incluir información adicional con respecto al número de aportantes, número de pensionistas de acuerdo a cada seguro, variables adicionales utilizadas como la inflación, rango de pensiones pagadas, masa salarial considerada y otra información relevante.

Según los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los proyectos y programas de la seguridad social que no estén previamente incluidos en el PAI, no podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado. Adicionalmente, deben contar, en el caso de la seguridad social, con la aprobación de la máxima autoridad.

Los planes de inversión se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Todos los puestos de trabajo y vacantes en la seguridad social serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Trabajo, y deberán contar con un Dictamen de no afectación al PGE emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Adicionalmente, las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se encuentran transaccionando en el Sistema e-Sigef, considerarán en lo que aplique las fechas y directrices establecidas por el ente rector.

Las entidades de Seguridad Social deberán enviar al Ministerio de Economía y Finanzas, los rubros correspondientes a contribuciones por parte del Estado, destinados a la seguridad social que de acuerdo a su planificación institucional debieran incorporarse en la proforma del Presupuesto General del Estado 2017, a fin de realizar su respectivo análisis. La información será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas en los formatos y fechas que el ente rector solicite para el efecto.

2. BANCA PÚBLICA

Para la creación de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP, en lo que dictamina el artículo 101 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y demás normativa legal vigente.

Las entidades efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de la banca pública se registrará según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, 112 y 181; al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a los artículos 42, 47, 63 y 66; al Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con los artículos 14 y 375; debiendo para ello observar las normas de la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las instituciones financieras públicas deberán guardar consistencia con los lineamientos de Política Económica, y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.

Para la clasificación y análisis económico de los ingresos y egresos del Banco Central del Ecuador y de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los mismos, según la proforma presupuestaria. En ningún caso se podrá excluir, recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los presupuestos aprobados conforme a la legislación aplicable deberán ser remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas con fines informativos y de consolidación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de inversión deberán ser formulados por cada entidad.

Según los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los proyectos y programas de la banca pública que no estén previamente incluidos en el PAI, no podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado. Además, deben contar, en el caso de banca pública, con la aprobación establecida conforme sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, por parte de sus directorios.

Los planes de inversión con financiamiento desde el Presupuesto General del Estado, se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por esta Cartera de Estado. Todos los puestos de trabajo y vacantes en la Banca Pública serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Trabajo y de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, el Banco Ecuatoriano de Desarrollo B.P. deberá enviar al Ministerio de Economía y Finanzas, los rubros correspondientes a contribuciones por parte del Estado, destinados a programas de financiamiento y convenios de administración de fondos, con participación estatal, que de acuerdo a su planificación institucional debieran incorporarse para el análisis en la proforma del Presupuesto General del Estado para el año 2017. La información será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas en los formatos y fechas que el ente rector solicite para el efecto.

3. EMPRESAS PÚBLICAS

Las empresas públicas darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Sobre la base del artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las Empresas Públicas (EP), deberán informar al Ministerio de Finanzas sobre sus planes de endeudamiento ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, y ese endeudamiento deberá seguir un proceso determinado por el comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la Ley.

La elaboración de las proformas presupuestarias y su aprobación se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 382 de 30 de diciembre de 2014, reformado a través de los Acuerdos Ministeriales Nro. 329 de 30 de noviembre de 2015, y Nro. 109 de 14 de junio de 2016.

Las proformas de las empresas públicas deberán incluir el reporte de ejecución de ingresos y egresos, total y real al mes de mayo de 2017, y todos los ingresos y egresos estimados para el período junio – diciembre del ejercicio fiscal 2017; inclusive los provenientes de recursos fiscales generados por las instituciones (Autogestión). Además, deberán incorporarse todos los programas, proyectos y actividades de sus subsidiarias, en caso de existir. El responsable del cumplimiento será el representante legal de la institución.

La información será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas en los formatos y fechas que el ente rector solicite para el efecto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP-, las empresas no podrán aprobar presupuestos que contengan a) Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado -PGE- que no hayan sido previamente contempladas en el referido presupuesto; b) Supuestos diferentes a los que se utilizan para la formulación del PGE, y, costos e inversiones incompatibles con el antes referido presupuesto, en los casos que corresponda.

Los egresos permanentes, así como los planes de inversión de las EP's se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

No podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado, los programas y proyectos de las empresas que no estén previamente incluidos en el PAI por parte de la SENPLADES, como lo disponen los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

En los procesos de contratación que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial; y, para los casos en los que apliquen las Normas para el Giro de Negocio de Sociedades Públicas, publicadas en el Registro oficial 612 del 6 de enero de 2012; para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que reciben recursos del Presupuesto General del Estado para financiar su Plan Anual de Inversiones, se deberá cumplir las disposiciones establecidas en: los Decretos Ejecutivos No. 838 de 24 de diciembre de 2015 ; Decreto Ejecutivo No. 1217 de 14 de noviembre de 2016; y el Acuerdo Ministerial No.011 de 16 de enero de 2017.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto

General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción a los correspondientes a las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se considerarán recursos propios y por ende se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente. Para el caso de empresas públicas que se hayan creado a partir del 10 de marzo del 2012, se deberá dar estricto cumplimiento a la Norma Técnica para Creación de Empresas Públicas de la Función Ejecutiva emitida por la SENPLADES mediante Acuerdo No.5702012 del 10 de marzo del 2012 en lo que respecta al tema presupuestario. Además, deberán cumplir con las Directrices de Creación de Empresas Públicas por la Función Ejecutiva publicadas mediante Decreto Ejecutivo 1064 en el Registro Oficial 651 del 1 de marzo del 2012.

4. GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD)

Conforme lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con respecto a los presupuestos prorrogados, hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado una vez que se ha posesionado el Presidente de la República, rige el presupuesto inicial del año anterior; no siendo así la aplicación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes debieron aprobar sus presupuestos conforme a la legislación vigente, al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, observando principalmente lo que señala el artículo 125 y 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, el artículo 136 del Reglamento a dicho código, así como lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Título VI, Capítulo VII, Sección Cuarta y Quinta, referente a la Formulación del Presupuesto y la Aprobación y Sanción del Presupuesto. Los GAD no podrán aprobar presupuestos que contengan: a) Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado, que no hayan sido previamente contempladas en el referido presupuesto, y b) Supuestos diferentes a los que se utilizan para la formulación del PGE, y, costos e inversiones incompatibles con el antes referido presupuesto, en los casos que corresponda.

Los GAD considerarán los recursos que percibirán por concepto del Modelo de Equidad Territorial según lo determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas en cada cuatrimestre, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el presupuesto del GAD se debe asignar, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Para la determinación de los ingresos tributarios se tomará en cuenta lo referido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; especialmente en lo referente al artículo 496 que establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. Los excedentes de caja de los GAD que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja de los mismos del siguiente ejercicio fiscal.

Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas. Los GAD deberán contar con la respectiva autorización del ente rector de las Finanzas Públicas para realizar inversiones financieras.

Los GAD considerarán que todo trámite de operaciones de endeudamiento público deberá observar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y su Reglamento, y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas la aprobación de estas operaciones. Se excluyen de ésta aprobación los contratos de mutuo de deuda pública interna y la deuda flotante.